Urbanización «Cerro Grande», en el término municipal de

Becerril de la Sierra (Madrid). Urbanización «El Soto», en el termino municipal de Collado

Villalba (Madrid).

Urbanización «La Cerca», en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).

Barrio de la Estación, sin número, en el término municipal de

Valdemoro (Madrid).

Urbanización «Virgen del Val», en el término municipal de Las Rozas (Madrid). Urbanización «El Henar», en el término municipal de Las

Rozas (Madrid). Urbanización «Puerta Sierra II», en el termino municipal de Majadahonda (Madrid).

10. Urbanización «Las Norias», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).

11. Conjunto urbano «Dos de Mayo», en término municipal de

Móstoles (Madrid).

12. Conjunto urbano «La Fuensanta II» (edificios Piscis y Acuario), en el término municipal de Móstoles (Madrid) 13

Dos bloques de viviendas en la calle Villamil, en el termino municipal de Móstoles (Madrid). 14

Urbanización «Cerro Prieto», en el término municipal de Móstoles (Madrid).

Urbanización «Las Brisas», en el término municipal de Navacerrada (Madrid). Dos bloques de viviendas «Paseo de la Estación», en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid). Urbanización «Nuestra Señora de la Luz», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Urbanización «Puerta de Madrid», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).

19. Edificio «Andrea Doria», en el término municipal de Alcala de Henares (Madrid).

Urbanización «Tabla Pintora-Nueva Alcaiá», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Asimismo, se declara la reversión al Estado de las instalaciones de almacenamiento y distribución de gas, correspondientes a las concesiones administrativas relacionadas anteriormente, con los

Segundo.-Decretar la pérdida de las fianzas constituidas por «Finangas, Sociedad Anónima», para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como consesionaria, de acuerdo con lo establecido en la condición primera, de las Ordenes de otorgamiento. En todo caso, «Finangas, Sociedad Anónima», deberá abonar a la Administración, los daños y perjuicios que efectivamente la haya irrogado. A tal efecto y tras las comprobaciones oportunas, se dictará resolución fijando la cuantía de dicha indemnización.

Tercero.-Levantar la intervención administrativa, realizada según Orden de 27 de noviembre de 1980, en las concesiones

anteriormente citadas

Cuarto.-Nombrar Delegado-Gestor para el Servicio Público de suministro de gas propano en dichas urbanizaciones, a «Butano,

Sociedad Anónima».

Quinto.-Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este período, el Delegado-Gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad del servicio, en las debidas condiciones de seguridad.

Sexto.-La Dirección Provincial del Ministerio en Madrid comprobará el correcto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones de la concesión, levantando acta de tal circunstancia o, en su caso, de las deficiencias que se observen en las mismas, a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas frente al actual concesionario. A tal efecto, podrán asistir el citado concesionario y el Delegado-Gestor.

Séptimo.-En ningún caso, el Delegado-Gestor será responsable de las deficiencias existentes en las instalaciones, en la fecha de su nombramiento, debiendo, no obstante, ponerlas en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, y proponer las

medidas correctoras que procedan.

Octavo.-Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, para que adopte las medidas correctoras que sean necesarias para asegurar una correcta transición del concesionario al Delegado-Gestor, así como la correcta prestación del servicio por éste último.

Noveno.-Asimismo, se faculta a la Dirección General de la Energia para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

REAL DECRETO 1756/1985, de 5 de junio, por el 20193 que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaría de la zona de Barcial del Barco (Zamora) han sido parceiaria de la zona de narcial del narco (Lamora) nan sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciambre, por al que se transfigura compatencias. 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia

de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a lal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y

Alimentación, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Articulo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora).

Art. 2.º El perimetro de esta zona estará formado, en princi-pio, por el termino municipal. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrano de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentacion, CARLOS ROMERO HERRERA

20194 REAL DECRETO 1757/1985, de 5 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Conseilo Gannel de Conseilo y León. y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia

de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a

cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura. Pesca y Alimentación, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos).

Art. 2.º El perimetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Villadiego, delimitada asi: Norte, término de Villato, los Barrios de Villadiego y Villalbilla de